



ORDEN 2001/2023, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA POR LA QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA 2023, DE LAS AYUDAS DESTINADAS A PROYECTOS DE INVERSIÓN DENTRO DEL PLAN DE IMPULSO DE LA SOSTENIBILIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA (III) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXTGENERATIONEU. (C3.I4.P01.S11)

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación es la entidad decisora responsable de la planificación y el seguimiento de las actuaciones incluidas en la Inversión 4: “Plan de Impulso de la sostenibilidad y competitividad de agricultura y la ganadería. III: Inversiones en agricultura de precisión, eficiencia energética y economía circular en el sector agrícola y ganadero”, resultante de la desagregación del Componente 3: “Transformación Ambiental y Digital del Sistema Agroalimentario y Pesquero” y de la Palanca I: “Agenda Urbana y Rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura” (acrónimo C3.I4.P01.S11) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado para el Reino de España, mediante Decisión de Ejecución por el Consejo Europeo de 13 de julio de 2021.

En el marco de la inversión descrita, el Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE núm. 263, de 3 de noviembre de 2021).

Dicho Plan contiene cuatro programas de apoyo para la financiación de planes de inversión destinados a la ejecución de proyectos estratégicos para la puesta en marcha de:

- Nuevos sistemas de gestión de los estiércoles en ganadería, con el objetivo de favorecer la reducción de las emisiones de gases contaminantes y de efecto invernadero en los sectores ganaderos, bien mediante actuaciones relacionadas con la adaptación o cubrición de las balsas exteriores de estiércoles con o sin aprovechamiento energético en la propia explotación, bien mediante inversiones orientadas a la mejora de la gestión y aprovechamiento de los estiércoles relacionadas con el tratamiento o valorización de las deyecciones ganaderas.
- La transformación integral y modernización en los invernaderos de producción de hortalizas, flor cortada y planta ornamental, para dar respuesta a las necesidades de mejora de la competitividad y sostenibilidad de los productores a través de un conjunto de actuaciones que incluyen tanto inversiones de tipo productivo para la mejora estructural y de la eficiencia energética, como también de tipo no productivo para impulsar la transición hacia modelos medioambientalmente más sostenibles



- Mejorar la eficiencia energética e impulsar el uso y desarrollo de sistemas de abastecimiento con energías renovables en explotaciones agrícolas y ganaderas. El incremento de la eficiencia energética de las instalaciones, edificios y naves auxiliares de las explotaciones; el fomento de la economía circular a través de la valorización energética de las deyecciones en la ganadería para obtener biogás a partir del estiércol que sirva para el autoconsumo energético en las granjas y las actuaciones en materia de gestión, acopio y acondicionamiento de biomasa de origen agrícola permitirán reducir el consumo final de energía fósil en las explotaciones agropecuarias.

- Por último, el cuarto programa de apoyo irá dirigido a la agricultura y ganadería de precisión, que pueden contribuir de manera significativa a la seguridad alimentaria, a la inocuidad de los alimentos, y a promover unas prácticas agrarias más sostenibles. La revolución digital será fundamental en la lucha contra el cambio climático, por lo que se necesita impulsar el desarrollo e implantación de dichas tecnologías, la difusión de su utilidad y la formación de usuarios para aprovechar todo su potencial. La modernización de los equipos y el uso de estas tecnologías permitirán una utilización más eficiente de los recursos naturales en los procesos productivos y la incorporación de equipamiento más eficiente energéticamente, aumentando el rendimiento medioambiental del sector agrario.

Las ayudas reguladas por el Real Decreto 948/2021 se ajustan a lo establecido en las siguientes normas jurídicas:

a) Las ayudas del Programa de apoyo a las inversiones en sistemas de gestión de estiércoles en ganadería y las ayudas del Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero se ajustan al Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

b) Las ayudas del Programa de apoyo a la transformación integral y modernización de invernaderos, se ajustan a las Directrices aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de conformidad con la Comunicación de la Comisión Europea (2022/C 485/01).

c) Las ayudas del Programa de apoyo a las inversiones en eficiencia energética y energías renovables (biogás y biomasa), se ajustan al Reglamento (UE) n° 651/2014 de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, habiéndose comunicado a la Comisión sin observaciones con el número de ayuda SA-100569.



La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

El Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, atribuyen a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación la competencia relativa a las actuaciones subvencionables previstas en el Real Decreto 948/2021.

Considerando que los potenciales beneficiarios de estos programas de apoyo presentan unas características derivadas de su dedicación profesional y teniendo en cuenta, además, que la mayoría de los productores han de emplear medios electrónicos para cumplir con sus obligaciones de información y cuentan con el equipo habitual que permite las relaciones electrónicas, se establece la obligatoriedad de que la tramitación de estas subvenciones se lleve a cabo por medios electrónicos de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, vistas las disposiciones citadas y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, cumplidos los trámites reglamentarios, y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

El objeto de la presente orden es aprobar la convocatoria de ayudas correspondiente a la anualidad 2023, para la realización de inversiones que impulsen la sostenibilidad y la competitividad de la agricultura y la ganadería desagregadas en los siguientes programas:

- a) Programa de apoyo a las inversiones en sistemas de gestión de estiércoles en ganadería.
- b) Programa de apoyo a las inversiones en eficiencia energética y energías renovables (biogás y biomasa agrícola).
- c) Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero.



La finalidad de estas subvenciones es mejorar la sostenibilidad, la competitividad y la resiliencia del sector agroalimentario desde el punto de vista económico, medioambiental y social.

Estas ayudas forman parte de la Inversión 3: “Plan de Impulso de la sostenibilidad y competitividad de agricultura y la ganadería. III: Inversiones en agricultura de precisión, eficiencia energética y economía circular en el sector agrícola y ganadero”, incluida en el Componente 3: “Transformación Ambiental y Digital del Sistema Agroalimentario y Pesquero”, Palanca I: “Agenda Urbana y Rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura” (C3.I4.P01.S11) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. *Bases Reguladoras.*

Las bases reguladoras por las que se rige esta convocatoria de ayudas fueron aprobadas mediante Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, publicado en el BOE núm. 263, de 3 de noviembre de 2021, (en adelante, Real Decreto 948/2021).

Artículo 3. *Financiación de la convocatoria.*

1. La cuantía total máxima destinada a financiar la convocatoria de la anualidad 2023 asciende a 327.400,40 euros, y se contraerá con cargo a los créditos del Subconcepto 77306: “Actuaciones agrícolas” del Programa 411A del Presupuesto de Gastos de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con la siguiente distribución:

- Programa 1: Inversiones en sistemas de gestión de estiércoles en ganadería: 110.000 euros.
- Programa 3: Inversiones en eficiencia energéticas y energías renovables (biogás y biomasa agrícola): 107.400,40 euros.
- Programa 4: Aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero: 110.000 euros.

Las cuantías establecidas para cada una de los programas tienen carácter de mínimo debiendo ser aplicadas, en primer lugar, a las solicitudes que se presenten para cada una de ellas.



En caso de no agotarse el crédito de algún programa, el remanente se adjudicará a los expedientes del resto de programas que hayan agotado el crédito previsto inicialmente. Esta adjudicación se realizará según el orden de prelación obtenido conforme a los criterios de selección con independencia del programa de que se trate.

2. La presente convocatoria se financia a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

3. Las ayudas concedidas en el marco del Mecanismo se sumarán a las otorgadas por otros instrumentos financieros de la Unión, siempre que no cubran el mismo coste, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

4. En caso de presentación de solicitudes por un importe superior al crédito inicialmente aprobado, se establecerá una lista de espera en cada programa de ayudas que se podrá financiar con una cuantía adicional máxima de 200.000 euros del Presupuesto de Gastos de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, sin necesidad de nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en su caso en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid vigente para 2023. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

El importe que resulte disponible se publicará por el órgano concedente previamente a la resolución de la concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicación implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo plazo para resolver.

El crédito adicional atenderá las listas de espera de los cuatro programas de ayudas en el siguiente orden de prioridad: programa 1, programa 3 y programa 4.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de esta orden, serán de aplicación las definiciones contempladas en el artículo 2 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y del Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, así como en las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01).

Asimismo, se atenderá a las definiciones previstas en el artículo 3.2 del Real Decreto 948/2021.

Artículo 5. Compatibilidad de las ayudas.



Las ayudas de los programas de apoyo serán compatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse al mismo beneficiario para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, incluidas las de minimis, siempre que la ayuda concedida a los beneficiarios últimos de las mismas no supere el porcentaje o cuantía máxima de la ayuda prevista en el Real Decreto 948/2021.

Las ayudas de acuerdo con los programas de apoyo serán compatibles entre sí, pudiendo recibir un mismo beneficiario ayuda correspondiente a más de uno de los programas de apoyo, siempre que se garantice la ausencia de doble financiación para una misma inversión elegible o coste subvencionable.

De conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, Reglamento (UE) 2021/241) estas ayudas se podrán sumar a las otorgadas por otros instrumentos de la Unión, siempre que no cubran el mismo coste o inversión elegible. Asimismo, estas inversiones financiadas por el MRR deberán financiarse, con la debida identificación de hitos u objetivos, de las financiadas con otros instrumentos de la Unión.

Artículo 6. Requisitos y obligaciones comunes.

1. Sin perjuicio de lo previsto en esta orden para cada uno de los Programas, en todo caso, los beneficiarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y no encontrarse sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Las empresas en crisis, no pueden beneficiarse de las ayudas, excepto aquellas que no estaban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a estarlo en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021, según la definición de empresa en crisis expresada en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley, de acuerdo al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en los apartados 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.



2. Concedida la ayuda, los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones expresadas en el artículo 14 de la citada Ley 38/2003, así como las que se expresan a continuación:

a) Remitir al órgano concedente la información necesaria para medir la contribución de la actividad subvencionada al correspondiente indicador, en función de lo previsto en el capítulo IV de las Bases Reguladoras, así como la que le sea solicitada por la Comunidad de Madrid o el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a los efectos del sistema de gestión y seguimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

b) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que motivaron la concesión de la subvención, en el momento en que se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la actividad subvencionada.

c) Cumplir, con las obligaciones de información y publicidad de la financiación de la actividad subvencionada con cargo a fondos NextGenerationEU en aplicación del artículo 34 del Reglamento 2021/241.

d) Custodiar en cumplimiento, del artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) 2021/241, los documentos justificativos de los gastos y pagos de la subvención y tenerlos a disposición de los órganos de comprobación y control, durante el periodo de cinco, o en su caso, tres años en caso de financiación por el importe inferior o igual a 60.000 euros, conforme a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

e) Autorizar expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y en su caso, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129.1 del Reglamento Financiero, de conformidad con el artículo 22.2 e) del Reglamento (UE) 2021/241.

f) Garantizar el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo al medioambiente (DNSH), en todas las fases de diseño y ejecución del proyecto subvencionado, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 948/2021.

g) Obligación de publicidad y difusión de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, y en el manual de comunicación para gestores y beneficiarios de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

(<https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgpmrr/es-es/Documents/MANUAL%20DE%20COMUNICACI%C3%93N%20PARA%20LOS%20GESTORES%20DEL%20PLAN.pdf>)

h) Cumplir las siguientes obligaciones en materia de empleo, sin perjuicio de las limitaciones marcadas por la normativa de ayudas de Estado que sea de aplicación:

1º. Tener su domicilio fiscal y su principal centro operativo en España y mantenerlos, al menos, durante el periodo de realización de las actividades subvencionadas.

2º. Prestar las actividades objeto de la subvención desde centros de trabajo situados en España.

3º. Contribuir a la creación y mantenimiento en España de todo el empleo necesario para la prestación de la actividad objeto de la subvención, que se realizará con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional. El cumplimiento de este requisito tendrá que justificarse documentalmente.



i) Las entidades beneficiarias deberán contribuir a los objetivos de soberanía digital y autonomía estratégica de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sostenible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

j) El beneficiario queda obligado a destinar la inversión a los fines para los que se concedió la subvención durante un periodo de 5 años a excepción de las inversiones del programa 1, para las que dicho periodo será de 10 años, a contar desde la fecha de adquisición del bien o la ejecución de las inversiones.

Artículo 7. Criterios comunes de elegibilidad de los costes subvencionables y de priorización de los proyectos de inversión elegibles.

1. Las actuaciones objeto de ayuda deberán cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación. Asimismo, deberán contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que las mismas lo requieran, con anterioridad al pago de las subvenciones.

2. Dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte de los beneficiarios últimos de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, no considerándose elegible ningún coste relativo a la ejecución de la actuación que haya sido facturado con anterioridad, sin perjuicio de los gastos de diseño, redacción y dirección del proyecto y los relativos a memorias técnicas, certificados, que sí podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con fecha posterior a la fecha de entrada en vigor de los programas de apoyo para el impulso a la sostenibilidad y la competitividad de la agricultura y la ganadería.

3. Se consideran costes elegibles aquellos que sean necesarios para conseguir los objetivos perseguidos por estas ayudas y en particular de lo establecido para cada una de las actuaciones subvencionables en los programas de apoyo, y los que se relacionan a continuación:

a) Los costes de diseño, redacción y dirección del proyecto.

Tales gastos, para ser admitidos como coste elegible, deberán de encontrarse debidamente contemplados y detallados en documento u oferta vinculante contractual formalizada con el empresario o profesional correspondiente, cuya copia se acompañará junto con el resto de documentación que debe acompañar a la solicitud de ayuda.

En ningún caso se admitirá que tales gastos superen el 4 % del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 10.000 euros por expediente.

b) Los costes de ejecución de las obras e instalaciones, incluyendo obra civil asociada e instalaciones auxiliares necesarias.



c) La inversión en bienes, equipos y materiales de nueva adquisición. No se consideran costes elegibles licencias, tasas, impuestos o tributos.

4. En la concesión de las ayudas se establecen los siguientes criterios generales de priorización para cada solicitud:

a) Por tipo de proyecto:

1º. Plan de inversión conjunto: 5 puntos. Esta puntuación se sumará a la puntuación correspondiente otorgada en virtud del apartado b) siguiente a cada uno de los partícipes beneficiarios últimos de los proyectos de inversión que integran el plan.

2º. Inversiones colectivas: 5 puntos.

b) Por tipo de solicitante:

1º. Los solicitantes que tengan la condición de explotaciones de titularidad compartida de acuerdo con la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias: 2 puntos.

2º. Los solicitantes que tengan la condición de jóvenes agricultores: 2 puntos.

3º. Los solicitantes que pertenezcan a una entidad asociativa prioritaria: 1 punto.

c) De acuerdo con la posibilidad otorgada por el artículo 7.4 del Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre, la Comunidad de Madrid establece los siguientes criterios generales:

1º. Los solicitantes que tengan la condición de agricultor profesional: 2 puntos.

2º. Los solicitantes cuya explotación sea prioritaria: 1 punto

3º. Explotación ubicada en Zona Red Natura 2000: 2 puntos, en caso de no ubicarse íntegramente en Red Natura 2000 se prorratan los puntos en función de la superficie dentro de la Red.

d) Finalmente, se aplicarán los criterios específicos de priorización establecidos para cada uno de los programas de ayudas.

5. El orden de prelación de las solicitudes vendrá determinado por la suma de la puntuación obtenida conforme a los criterios generales establecidos en el apartado 4 anterior y la puntuación que corresponda, en su caso, de acuerdo con los criterios específicos de priorización en la concesión de las ayudas, establecidos para cada programa de apoyo.

En primer lugar, se atenderán las solicitudes con carácter prioritario, que, de acuerdo a los criterios, generales o específicos, de priorización han obtenido algún punto, hasta el agotamiento de los fondos. En caso de no agotarse el presupuesto disponible, se procederá a la concesión de las ayudas a los beneficiarios sin carácter de prioritarios, hasta las correspondientes cuantías o intensidades máximas de ayuda por beneficiario establecidas en cada programa de apoyo.



En caso de empate, primero se atenderán las solicitudes que alcancen mayor puntuación en los criterios generales, y de persistir el mismo, se atenderán por riguroso orden de presentación.

6. En el caso de que alguna de las personas beneficiarias últimas renunciase total o parcialmente a la ayuda, el órgano concedente acordará la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas.

CAPÍTULO II

PROGRAMA 1: APOYO A LAS INVERSIONES EN SISTEMAS DE GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES EN GANADERÍA

Artículo 8. *Beneficiarios y requisitos para la obtención de la ayuda.*

1. Podrán ser beneficiarios de esta subvención:

a) Personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada o pública, incluidas las explotaciones de titularidad compartida previstas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, que sean titulares de explotaciones ganaderas, siempre que tengan la consideración de PYMES.

b) Cuando se trate de inversiones colectivas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada o pública, o sin personalidad propia de acuerdo con los términos previstos en el artículo 67.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y cualquier organización o asociación de productores reconocida por la autoridad competente, que integren, un mínimo de cinco titulares de explotación siempre que tengan la consideración de PYMES.

c) Consorcios u otra forma de colaboración público-privada, siempre que las actuaciones se destinen a un uso en común y redunden en beneficio de explotaciones ganaderas concretas que tengan la consideración de PYMES, cuyos titulares habrán dado su consentimiento para que dichos entes soliciten la ayuda.

d) Centros gestores de estiércoles siempre que tengan la consideración de PYMES.

2. Los titulares de explotaciones ganaderas sujetas al cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, podrán ser beneficiarios de las ayudas cuando las medidas a implantar supongan mejoras adicionales a aquellas con las que cuenta la instalación tras la implantación de los requisitos mínimos establecidos en dicha normativa y en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Artículo 9. *Actuaciones subvencionables.*



1. Serán subvencionables las actuaciones relacionadas a continuación:

a) Actuación 1. Mejora de la eficiencia medioambiental de las instalaciones de almacenamiento exterior de las deyecciones ganaderas: consistirá en la realización de una o varias de las inversiones elegibles enumeradas en el artículo 10 relacionadas con la adaptación o cubrición de las balsas/depósitos exteriores de estiércoles nuevos o existentes con o sin aprovechamiento energético en la propia explotación, que reduzcan las emisiones de amoníaco, gases efecto invernadero y gases contaminantes.

b) Actuación 2. Mejora de la gestión y aprovechamiento de los estiércoles: consistirá en la realización de una o varias de las inversiones elegibles enumeradas en el artículo 10 relacionadas con el almacenamiento, tratamiento o valorización de las deyecciones ganaderas que no conlleven un aumento de emisiones de amoníaco, gases efecto invernadero y gases contaminantes.

2. Con carácter general, las actuaciones, para que sean subvencionables, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Supondrán una inversión mínima de 10.000 euros por proyecto.

b) Reunirán, como mínimo, las características establecidas en el Anexo I del Real Decreto 948/2021.

c) En función del tipo de actuación, reunirán requisitos que se relacionan a continuación:

1º. Para la actuación 1, conseguir y justificar una reducción de las emisiones de amoníaco (con respecto a la técnica de referencia, de balsa de purín descubierta y sin costra) superior al 80 % y/o reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero, empleando las técnicas especificadas en el artículo 10.1.

2º. Para la actuación 2, facilitar el mejor aprovechamiento de los estiércoles empleando las técnicas especificadas en el artículo 10.2 y/o conseguir y justificar una capacidad máxima de almacenamiento de los estiércoles producidos en la granja, mediante actuaciones individuales o colectivas, de al menos 6 meses, que permita una gestión y uso adecuado del mismo empleando las técnicas que se especifican en el artículo 10.2.

Artículo 10. Inversiones subvencionables.

1. Serán inversiones subvencionables, con carácter limitativo, en el marco de la actuación 1, las relacionadas a continuación:

a) Cobertura de balsas y otros sistemas de almacenamiento de estiércol que permitan una reducción de emisiones de amoníaco superior al 80%, con respecto a la técnica de referencia, de balsa de purín descubierta y sin costra:

1º. Cubiertas rígidas de hormigón.

2º. Cubiertas rígidas de madera.

3º. Cubiertas rígidas de TPO (Poliolefina termoplástica).

4º. Cubiertas flexibles de lona.

5º. Almacenamiento en bolsa de estiércol.



6º. Otros sistemas de cubierta rígida o flexible.

b) Cubrición de balsas de estiércol o bolsas, con recuperación de metano y combustión en antorcha o en caldera en la propia explotación.

2. Serán inversiones subvencionables, con carácter limitativo, en el marco de la actuación 2, las relacionadas a continuación:

a) Nitrificación-desnitrificación.

b) Separación sólido-líquido.

c) Compostaje.

d) Construcción de nuevos sistemas de almacenamiento o adaptación de los existentes hasta alcanzar el tiempo de almacenamiento que permita un uso adecuado de los estiércoles. Estas inversiones no serán elegibles en explotaciones ganaderas cuyos titulares estén obligados a cumplir requisitos específicos para las balsas de estiércol con independencia de la capacidad máxima u otros requisitos particulares que se exijan conforme a la normativa de ordenación vigente.

Artículo 11. Intensidad máxima y cuantía de la ayuda.

1. La intensidad máxima de las ayudas será, con carácter general, de un 50 % del coste elegible excepto en el caso de los beneficiarios contemplados en el artículo 8.2, cuyo límite máximo se establece en un 25 %.

Este límite se incrementará en 20 puntos porcentuales en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de Inversiones colectivas.

b) Cuando las inversiones sean realizadas por los beneficiarios recogidos en el artículo 8.1.c).

c) Cuando el beneficiario tenga la condición de joven agricultor.

2. Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el capítulo I y el artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. La cuantía máxima de la ayuda se establece en:

a) Para la actuación 1:

1º. Cubrición de balsas sin aprovechamiento energético.

(i) Para actuaciones realizadas por los beneficiarios recogidos en el artículo 8.1.a): 100.000 euros.

(ii) Para actuaciones realizadas por los beneficiarios recogidos en el artículo 8.1.c) y d) o inversiones colectivas: 300.000 euros.



2º. Cubrición de balsas con aprovechamiento energético en la propia granja.

(i) Para actuaciones realizadas por los beneficiarios recogidos en el artículo 8.1. a): 300.000 euros.

(ii) Para actuaciones realizadas por los beneficiarios recogidos en el artículo 8.1.c) y d) o inversiones colectivas: 900.000 euros.

b) Para la actuación 2:

1º. Para actuaciones realizadas por los beneficiarios recogidos en el artículo 8.1. a): 300.000 euros.

2º. Para actuaciones realizadas por los beneficiarios recogidos en el artículo 8.1.c) y d) o inversiones colectivas: 900.000 euros.

No podrá concederse en ningún caso una ayuda superior a 500.000 euros por empresa y por proyecto de inversión, conforme al artículo 14 del Reglamento (UE) 702/2014, de 25 de junio de 2014.

Artículo 12. Criterios específicos de priorización en la concesión de las ayudas.

Tendrán prioridad:

a) Los solicitantes cuyo fin último sea propiciar un uso común de los dispositivos o instalaciones necesarias para la valorización o aprovechamiento de las deyecciones ganaderas, al ser beneficiarios recogidos en la letra c) y d) del artículo 8.1: 3 puntos.

b) Los solicitantes cuyos proyectos de inversión se ejecuten en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos: 3 puntos.

La Comunidad de Madrid no establece criterios específicos adicionales.

PROGRAMA 3: APOYO A LAS INVERSIONES EN EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍAS RENOVABLES (BIOGÁS Y BIOMASA AGRÍCOLA)

Artículo 13. Beneficiarios y requisitos para la obtención de la ayuda.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada o pública, incluidas las explotaciones de titularidad compartida previstas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, que sean titulares de una explotación agrícola o ganadera.

b) Cuando se trate de inversiones colectivas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada o pública, o sin personalidad propia de acuerdo con los términos previstos en el artículo 67.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre



que integren un mínimo de cinco titulares de explotación y cualquier organización o asociación de productores reconocida por la autoridad competente cuyos miembros sean titulares de una explotación agrícola o ganadera.

c) Consorcios u otra forma de colaboración público-privada, siempre que las actuaciones se destinen a un uso en común y redunden en beneficio de explotaciones agrícolas y ganaderas concretas, que habrán dado su consentimiento para que dichos entes soliciten la ayuda.

Artículo 14. Actuaciones subvencionables.

1. Serán actuaciones subvencionables las relacionadas a continuación:

a) Actuación 1. Mejora de la eficiencia energética en edificios, naves e instalaciones auxiliares de las explotaciones agrícolas y ganaderas. No se considerarán instalaciones auxiliares las relacionadas con los equipos de bombeo y riego en la propia explotación.

b) Actuación 2. Valorización energética de estiércoles y de biomasa agrícola:

1º. Inversiones en plantas de biogás de pequeña capacidad.

2º. Medidas en materia de gestión de biomasa agrícola con destino final energético.

Las ayudas se dirigirán a la adquisición de maquinaria, destinada al acopio y acondicionamiento de biomasa agrícola, así como a la construcción de centros logísticos e inversiones en estructuras de almacenamiento de la misma, para su uso final en aplicaciones de alta eficiencia energética, entendiendo como tal:

- Las que, en generación de calor, tengan una eficiencia mayor del 80 %.
- Las que, en generación eléctrica, tengan una eficiencia mayor del 55 %.
- Las que, en sistemas mixtos como la cogeneración, tengan una eficiencia mayor del 80 %.

Las características de la biomasa obtenida deberán adecuarse a los requisitos especificados para sus usos posteriores. En concreto, cuando su uso final se realice en instalaciones de uso no industrial, se deberá cumplir lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 818/2018, de 6 de julio, sobre medidas para la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos. Las máquinas que se adquieran, deben incorporar tecnologías que permitan unas técnicas agrícolas más respetuosas con el medio ambiente y garantizar la mayor seguridad en el trabajo en el campo.

2. Los requisitos y normativa que deben cumplir las inversiones elegibles dentro de la actuación 1, según el artículo 15, punto 1, apartados a), b) y e) para que sean subvencionables, serán los siguientes:

a) Conseguir y justificar una reducción del consumo de energía final de un 10 % con respecto a la explotación o edificio o de un 30 % con respecto a la instalación o equipo de partida.



b) El ahorro de energía final se justificará mediante uno de los métodos de cálculo del anexo V de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012. En el caso de sustitución de equipos se tendrán en cuenta las fichas técnicas.

c) Para el cálculo del ahorro de energía final y la elegibilidad de las acciones será de aplicación la Recomendación (UE) 2019/1658 de la Comisión de 25 de septiembre de 2019, relativa a la trasposición de las obligaciones de ahorro de energía en virtud de la Directiva de eficiencia energética.

d) El ahorro de energía final conseguido por las actuaciones acogidas a este programa será computado a efectos del cumplimiento de los objetivos de ahorro de energía final del artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre. Este ahorro energético no podrá ser objeto de doble cómputo, por los sujetos obligados, a los efectos del cumplimiento del objetivo de ahorro acumulado de energía del artículo 7 de la citada Directiva.

3. Los requisitos y normativa que deben cumplir las inversiones elegibles dentro de la actuación 1 que incluyan calderas de menos de 1 MW, según el artículo 15, punto 1, apartados c) y d), para que sean subvencionables, serán los siguientes:

a) Deberán presentar una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor.

b) El beneficiario mantendrá un registro documental suficiente que permita acreditar que el combustible empleado en el equipo dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase 1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma 164003 o de la clase A1 de la norma 164004. Este registro se mantendrá durante un plazo de cinco años.

c) Las inversiones relativas a la sustitución de calderas deberán cumplir con el Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión, de 28 de abril de 2015, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los requisitos de diseño ecológico aplicables a las calderas de combustible sólido, y su normativa derivada.

d) Las calderas de biomasa objeto de estas ayudas que se encuentren incluidas en el ámbito del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, por estar destinadas a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas, y que tengan menos de 1 MW de potencia térmica nominal, tendrán, además, que mantener un registro documental suficiente que permita acreditar que el combustible empleado en la caldera dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase 1 de la norma UNE-EM-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma 164003 o de la clase A1 de la norma 164004. Este registro se mantendrá durante un plazo de cinco años.

La biomasa cumplirá los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución.



4. Las inversiones dentro de la actuación 2, para que sean subvencionables, cumplirán con la normativa vigente que les sea de aplicación y, en particular:

a) Las inversiones en plantas de biogás deberán cumplir la normativa referente a la gestión de los purines; el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y toda su normativa derivada; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles; y la normativa referente a la gestión de residuos (Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado; y el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002).

b) Las inversiones relacionadas con biomasa agrícola deberán cumplir con la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como con su normativa derivada, especialmente en lo relativo a los criterios de sostenibilidad y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero establecidos.

5. Para que sean subvencionables, las actuaciones deberán cumplir los siguientes requisitos de inversión mínima:

- a) Para la actuación 1: 10.000 euros/proyecto de inversión.
- b) Para la actuación 2: 15.000 euros/proyecto de inversión.

Artículo 15. Inversiones subvencionables.

1. Serán inversiones subvencionables en el marco de la actuación 1 y con carácter limitativo, las relacionadas a continuación:

- a) Instalación de sistemas de aislamiento, de recirculación del aire y sistemas de climatización y ventilación.
- b) Instalación de sistemas de control y medición para optimizar el uso energético.
- c) Sustitución de calderas obsoletas o alimentadas por combustibles fósiles (gas, gasóleo, fuelóleo) por calderas de biomasa. No se considerará elegible la sustitución de un generador térmico por otro que utilice combustible de origen fósil.
- d) Sustitución de calderas obsoletas de biomasa por otras más modernas y eficientes, también de biomasa.
- e) Inversiones específicas en eficiencia energética de naves ganaderas, entre otros, variadores de velocidad en bombas de vacío de sistemas de ordeño; sistemas de pre-enfriamiento de leche; sistemas de recuperación de energía.



2. Serán inversiones subvencionables en el marco de la actuación 2 y con carácter limitativo, las relacionadas a continuación:

- a) Instalación de plantas de biogás de baja capacidad cuyo fin sea cubrir las necesidades energéticas de la explotación o grupo de explotaciones.
- b) Adquisición de maquinaria para la gestión y acopio de biomasa agrícola con destino energético.
- c) Adquisición de maquinaria para la reducción de tamaño de biomasa agrícola con destino energético.
- d) Adquisición de maquinaria para la homogeneización, cribado y acondicionamiento de productos triturados procedentes de biomasa agrícola.
- e) Construcción de centros logísticos e inversiones en estructuras de almacenamiento de uso colectivo de biomasa agrícola con destino final energético.

Artículo 16. Intensidad máxima y cuantía de la ayuda.

1. La intensidad máxima de las ayudas, para cada una de las actuaciones subvencionables, será la siguiente:

- a) Para las inversiones correspondientes a la actuación 1: 30 % del coste elegible.
- b) Para las inversiones correspondientes a la actuación 2: 45 % del coste elegible.
- c) Estos límites se incrementarán en:

1º. 5 puntos porcentuales en el caso de las inversiones situadas en zonas asistidas del Anexo XII, recogidas en la Decisión de la Comisión (2016) 7024, respetando los límites establecidos en el artículo 41.9 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

2º. 20 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a pequeñas empresas.

3º. 10 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a medianas empresas definidas en el anexo I del mismo reglamento.

2. Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el capítulo I, artículo 38, para las inversiones elegibles en el marco de la actuación 1, y en el artículo 41, para las inversiones elegibles en el marco de la actuación 2, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

3. La cuantía máxima de la ayuda se establece en:

- a) Para la actuación 1:

1º. Beneficiarios recogidos en el artículo 13.1.a): 50.000 euros.

2º. Beneficiarios recogidos en el artículo 13.1.c) o inversiones colectivas: 150.000 euros.



b) Para la actuación 2:

1º. Plantas de biogás:

(i) Beneficiarios recogidos en el artículo 13.1.a): 260.000 euros.

(ii) Beneficiarios recogidos en el artículo 13.1.c) o inversiones colectivas: 1.950.000 euros.

2º. Biomasa agrícola: 975.000 euros.

PROGRAMA 4: APOYO PARA LA APLICACIÓN DE AGRICULTURA DE PRECISIÓN Y TECNOLOGÍAS 4.0 EN EL SECTOR AGRÍCOLA Y GANADERO

Artículo 17. Beneficiarios y requisitos para la obtención de la ayuda.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada o pública, incluidas las explotaciones de titularidad compartida previstas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, que sean titulares de explotaciones ganaderas y/o agrícolas siempre que tenga la consideración de PYMES.

b) Personas físicas o jurídicas que presten servicios agrarios, entendiendo por tales quienes desarrollen actividades económicas inscritas en el epígrafe 911, en el 912 o en el 851 en el Impuesto de Actividades Económicas siempre que tenga la consideración de PYMES.

c) Cuando se trate de inversiones colectivas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada o pública, o sin personalidad propia de acuerdo con los términos previstos en el artículo 67.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre que integren un mínimo de cinco titulares de explotación siempre que tengan la consideración de PYMES y cualquier organización o asociación de productores reconocida por la autoridad competente cuyos miembros sean titulares de una explotación agrícola y/o ganadera.

d) Consorcios u otra forma de colaboración público-privada, siempre que los proyectos de inversión se destinen a un uso en común y redunden en beneficio de explotaciones concretas que tengan la consideración de PYMES, cuyos titulares habrán dado su consentimiento para que dichos entes soliciten la ayuda.

2. La solicitud de la ayuda podrá contemplar la adquisición de una, o varias licencias de software, máquinas y/o equipos nuevos de entre los contenidos en el listado del Anexo XI.

3. La solicitud de la ayuda deberá acompañarse de una memoria descriptiva del proyecto de inversión que incluirá, como mínimo:

a) Evaluación por un técnico cualificado de la compatibilidad de la maquinaria con las tecnologías presentes en la explotación.



- b) Número de potenciales usuarios y hectáreas o cabezas de ganado.
- c) Objetivo u objetivos de los citados en el artículo 18.2, letra c), que se pretenden alcanzar con las inversiones realizadas.
- d) Un plan de difusión donde se recoja la planificación de al menos una jornada durante el año posterior a la adquisición y el compromiso de participación en al menos una jornada de demostración que organice las autoridades competentes. Se excluyen de este requisito a los solicitantes descritos en el apartado a) del apartado 1 de este artículo.
- e) Un plan de formación con una duración mínima de 25 horas que garantice el correcto uso y la aplicación práctica de las tecnologías objeto de este programa de apoyo, que podrá organizar el comercializador, las organizaciones profesionales agrarias u otros agentes del medio rural.

La duración exigida para el plan de formación puede resultar de la suma de diferentes cursos o programas de formación sobre agricultura de precisión en general y sobre el uso de la inversión realizada en particular, incluyendo el curso de puesta en marcha, realizados por el solicitante siempre y cuando los objetivos sean los definidos en este programa de apoyo.

Artículo 18. Inversiones subvencionables.

1. Serán inversiones subvencionables los proyectos que contemplen la adquisición de licencias de software, maquinaria y equipos agrarios incluidos en el listado establecido en el Anexo XI. Los equipos deberán cumplir con, al menos, uno de los requisitos mínimos indicados para cada caso en el Anexo XI.

2. La maquinaria y equipos subvencionables deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Deben ser máquinas y equipos de primera adquisición.
- b) Tendrán que ser compatibles con las máquinas auxiliares presentes en la explotación o con las que deban funcionar conjuntamente, ya sean adquiridas dentro del objeto de este programa de ayudas, o ya estén disponibles en la explotación.
- c) Su adquisición irá orientada a alguno de los objetivos siguientes, y así se justificará en la memoria recogida en el artículo 17.3:
 - 1º. Mejora de la gestión ganadera.
 - 2º. Reducción del uso de productos químicos, en particular productos fitosanitarios y fertilizantes.
 - 3º. Control de trazabilidad y calidad en los cultivos en la fase de siembra y en el laboreo. Reducción de la erosión.
 - 4º. Control de trazabilidad y calidad en la recolección.
 - 5º. Reducir la emisión de gases de efecto invernadero y la disminución combustible necesario.
- d) En caso de que sea un dispositivo que actualice una máquina existente, debe ser compatible con la misma.



3. Se consideran subvencionables los gastos de contratación de los servicios de asesoramiento especializado en el uso de la maquinaria y dispositivos para la aplicación práctica de las tecnologías objeto de este programa de apoyo, cuyo importe máximo no superará en ningún caso el 10 % de la cuantía correspondiente al proyecto de inversión solicitado.

No se considerarán gastos subvencionables los servicios prestados por personas, entidades o empresas vinculadas con el beneficiario último de la ayuda, entendiéndose por tales las que respondan a la definición del artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2005, de 21 de julio.

Artículo 19. Intensidad máxima y cuantía de la ayuda.

1. La intensidad máxima de la ayuda será del 40 % de los costes elegibles.

No obstante, este límite podrá incrementarse 20 puntos porcentuales, en el caso de las inversiones colectivas, las realizadas por los beneficiarios recogidos en el artículo 17.1 d) o de beneficiarios que tengan la condición de jóvenes agricultores.

2. No se concederán ayudas a los proyectos solicitados cuando la cuantía del mismo no supere un importe mínimo de 5.000 euros.

3. La cuantía máxima de la ayuda será de 300.000 euros.

4. Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el capítulo I y artículo 14 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 20. Criterios objetivos de concesión de las subvenciones.

Se establece el siguiente orden de prioridad para los solicitantes de la subvención:

a) Los beneficiarios contemplados en la letra b) y d) del artículo 17.1 que propician en el uso en común de la maquinaria o los dispositivos: 2 puntos.

b) Se sumarán 2 puntos por cada equipo de agricultura de precisión completo o por cada equipo existente adaptado a las tecnologías de agricultura de precisión, hasta un máximo de 6 puntos por proyecto de inversión.

CAPÍTULO III

Procedimiento de concesión de las ayudas

Artículo 21. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial



de la Comunidad de Madrid. El texto íntegro de la convocatoria podrá consultarse en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

2. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas.

Artículo 22. *Solicitudes y documentación a aportar por los solicitantes.*

1. Las solicitudes de subvenciones se presentarán por medios electrónicos mediante el modelo que se incorpora como Anexo I a la presente Orden, a disposición de los interesados en el portal de administración electrónica <https://www.comunidad.madrid>.

2. Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”, o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones establecidos para cada tipo de firma.

Las notificaciones que se practiquen en el curso del procedimiento administrativo se efectuarán a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, disponible en el apartado de Gestiones y Trámites en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el apartado de Gestiones y Trámites en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid

3. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. No obstante, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado de conformidad con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

4. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de todos los términos establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.



5. Cada interesado, solo podrá presentar una solicitud de ayuda por convocatoria e intervención. En caso de resultar varias solicitudes por parte del mismo interesado para la misma intervención y convocatoria, se considerará válida exclusivamente la última presentada en el registro de entrada.

6. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable, cumplimentada en el modelo incorporado como Anexo II, relativa a la aceptación de la cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.

b) Declaración responsable, cumplimentada en el modelo incorporado como Anexo III del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» a los seis objetivos medioambientales.

c) Declaración responsable, cumplimentada en el modelo incorporado como Anexo IV, relativa al principio de no causar un daño significativo al medioambiente (DNSH: Do No Significant Harm), eficaces y proporcionadas para evitar el fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y la doble financiación.

d) Declaración responsable, cumplimentada en el modelo incorporado como Anexo V, relativa a la ausencia de conflicto de intereses (DACI).

e) Declaración responsable, incorporada como Anexo VI relativa al cumplimiento del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

f) Declaración responsable, incorporada como Anexo VIII, relativa a los compromisos generales que asume el beneficiario.

g) Declaración responsable, incorporada como Anexo IX, relativa a los compromisos específicos del Programa 3 que asume el beneficiario.

h) Declaración responsable, incorporada como Anexo X, relativa a los compromisos específicos del Programa 4 que asume el beneficiario.

i) Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvención recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

j) Declaración responsable de no encontrarse sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

k) Declaración responsable de no estar en crisis según la definición contemplada en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) nº 651/2014 o, no lo estaba el 31 de diciembre de 2019 pero pasó a estarlo durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021.

l) Una memoria técnica descriptiva suficientemente detallada de las actuaciones a realizar incluyendo documentación gráfica (planos) de la situación y localización de las inversiones y memoria económica que acredite el presupuesto de ejecución de la inversión, indicando al menos:

- 1º. Si se trata de una inversión individual o colectiva.
- 2º. Identificación del programa de apoyo y actuación o actuaciones solicitadas.
- 3º. El número y la tipología de inversiones a realizar.
- 4º. Cuantía del proyecto de inversión, coste subvencionable y ayuda solicitada.



5º. Base territorial de la explotación, su localización y forma de posesión.

m) Ofertas, bases de precios o facturas pro forma que acrediten el presupuesto de ejecución de la inversión.

n) En caso de inversiones colectivas, acuerdo o pacto para la realización de la inversión.

o) Identificación del código REGA o REGEPA de la explotación, que, en las colectivas y en las promovidas por consorcios u otra forma de colaboración público-privada, comprenderá la relación de códigos REGA o REGEPA que se van a beneficiar de la inversión.

Según lo dispuesto en el artículo 63.d) del Real Decreto-ley 36/2020, en el que se establece que “para los supuestos en que las solicitudes deban venir acompañadas de memorias económicas, se flexibilizarán los compromisos plasmados en las mismas, en el sentido de que se permitan compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención”.

7. En función de tipo de solicitante, se aportará junto con la solicitud:

a) NIF de la persona jurídica o DNI de la persona física, así como el domicilio fiscal en ambos casos.

b) NIF de la entidad y DNI/NIE de todos los comuneros y de su representante en caso de que el solicitante sea una entidad sin personalidad jurídica.

c) Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que refleje la actividad económica efectivamente desarrollada la fecha de solicitud de la ayuda.

d) En el caso de los Programas 1, 3 y 4), documentación justificativa de la condición de PYME del beneficiario, que consistirá en una declaración responsable del órgano de dirección de la entidad solicitante.

e) Acreditación, en su caso, de la consideración de joven agricultor mediante certificado de haber sido dado de alta en la Seguridad Social en el epígrafe agrario correspondiente en los últimos 5 años. En caso de poseer una antigüedad inferior a 3 años, la capacitación y competencia profesional se acreditará mediante la presentación de certificados de formación lectiva (Título académico de la rama agraria, Diploma de capataz de especialidad agraria de primer grado al menos, certificado de asistencia al curso de incorporación a la empresa agraria o certificados de cursos de cualificación agraria o de actividades complementarias, expedidos por el organismo administrativo competente o por entidades privadas, en cuya organización y/o financiación haya participado algún organismo oficial) a razón de 60 horas por año que reste para completar los 3 años de experiencia.

f) Acreditación en su caso de la inscripción en el Registro de Explotaciones Prioritarias podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante no se opone a la consulta.



g) Acreditación en su caso de la inscripción en el Registro de Titularidad Compartida podrá ser obtenido de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante no se opone a la consulta.

8. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación solicitará de oficio la certificación de la Agencia de Administración Tributaria acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, previo consentimiento expreso del interesado y la certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, salvo que el interesado se opusiera a ello. Asimismo, solicitará de oficio el certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid.

Las personas físicas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Orden 2532/98, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, quedarán exoneradas de la acreditación formal de cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social por tratarse de ayudas concedidas a agricultores y ganaderos cuya finalidad sea la mejora agrícola o ganadera. Tal extremo quedará justificado en el expediente mediante certificación del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

9. Adicionalmente, se presentará:

a) Para los proyectos de inversiones en sistemas de gestión de estiércoles en ganadería (Programa 1):

1º. Consentimiento de los titulares de las explotaciones beneficiarias de la actuación para la solicitud de ayuda cuando el solicitante sea un consorcio u otra forma de colaboración público-privada (artículo 8.c).

2º. La memoria incluirá, además del contenido mínimo general:

(i) La justificación de la reducción de emisiones de amoniaco y las emisiones de gases de efecto invernadero de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2.c) 1º.

(ii) El empleo de técnicas para el aprovechamiento de los estiércoles y/o justificación de la capacidad máxima de almacenamiento de, al menos 6 meses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.c) 2º.

(iii) El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Real Decreto 948/2021.

b) Para los proyectos de inversión en el programa de apoyo a las inversiones en eficiencia energética y energías renovables (biogás y biomasa agrícola) (Programa 3):

1º. A los efectos de determinar la intensidad máxima de la ayuda:

(i) Justificación de tipo de empresa (pequeña, mediana).

(ii) Lugar de realización de la inversión (zonas asistidas).

2º. Consentimiento de los titulares de las explotaciones beneficiarias de la actuación para la solicitud de ayuda cuando el solicitante sea un consorcio u otra forma de colaboración público-privada (artículo 13.c).



3º. En las solicitudes de las inversiones relativas a eficiencia energética, la memoria incluirá, además del contenido mínimo, justificación del ahorro energético recogido en el apartado 2 del artículo 14 y marca, modelo y precio neto, sin IVA, de las nuevas máquinas o equipos a adquirir.

4º. Facturas pro forma de las nuevas máquinas o equipos a adquirir.

5º. En el caso de inversiones elegibles dentro de la actuación 1, según el artículo 15, punto 1, apartados c) y d):

(i) Proyecto o memoria técnica de diseño (según proceda para la actuación) que se haya aportado al órgano competente de la comunidad autónoma para la obtención del acta de puesta en servicio y/o Certificado de la instalación térmica.

(ii) En caso de que los equipos finalmente instalados no sean los mismos que se hicieron constar en la solicitud deberá presentarse, para el equipo definitivamente instalado, una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño.

(iii) Para las calderas de menos de 1 MW la solicitud se acompañará de una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión, de 28 de abril de 2015.

(iv) Declaración por parte del beneficiario comprometiéndose a mantener, durante un plazo de 5 años, un registro documental suficiente que permita acreditar que el combustible empleado en el equipo dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase 1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma 164003 o de la clase A1 de la norma 164004. (Anexo IX)

c) Para los proyectos de inversión en el programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero (Programa 4):

1º. Certificado de la AEAT de estar dado de alta en los epígrafes 911, 912 o 851, en su caso.

2º. La memoria incluirá, además de la información mínima:

(i) Marca, modelo y precio neto, sin IVA, de las nuevas máquinas o equipos a adquirir.

(ii) Objetivo u objetivos de la adquisición de esa maquinaria de acuerdo con los establecido en el artículo 18.2 c.

(iii) Evaluación por un técnico cualificado de la compatibilidad de la maquinaria con las tecnologías presentes en la explotación.

(iv) Número de potenciales usuarios y hectáreas o cabezas de ganado.

(v) Un plan de difusión donde se recoja la planificación de al menos una jornada durante el año posterior a la adquisición y el compromiso de participación en al menos una jornada de demostración que organice las autoridades competentes. Se excluyen de este requisito a los solicitantes descritos en el apartado a) del artículo 17.1.

(vi) Un plan de formación con una duración mínima de 25 horas que garantice el correcto uso y la aplicación práctica de las tecnologías objeto de este programa de



apoyo, que podrá organizar el comercializador, las organizaciones profesionales agrarias u otros agentes del medio rural.

La duración exigida para el plan de formación puede resultar de la suma de diferentes cursos o programas de formación sobre agricultura de precisión en general y sobre el uso de la inversión realizada en particular, incluyendo el curso de puesta en marcha, realizados por el solicitante siempre y cuando los objetivos sean los definidos en este programa de apoyo.

3º. Factura pro forma de las nuevas máquinas o equipos a adquirir.

4º. El compromiso escrito del solicitante de proceder a la comunicación inmediata, en el plazo improrrogable de un mes, a la autoridad competente de la comunidad autónoma, y devolución íntegra de la ayuda concedida, en caso de venta de la maquinaria o equipo agrario, en los cinco años con posterioridad al otorgamiento, según el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. (Anexo X).

5º. Relación de la maquinaria existente en la explotación, y declaración responsable de compatibilidad de las máquinas. Así mismo se deberá aportar un certificado del fabricante o comercializador de la máquina, donde se recoja que ha comprobado la compatibilidad de las máquinas a adaptar existentes en la explotación, o la compatibilidad con otros equipos si se trata de equipos auxiliares.

6º. Declaración responsable de asistencia a un curso de puesta en marcha de al menos 3 horas de la utilización de esa máquina, equipo o componente, o de la agricultura de precisión y optimización de equipos, que podrá organizar el comercializador, las organizaciones profesionales agrarias u otros agentes del medio rural.

10. La presentación de la solicitud supondrá la autorización para el acceso a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales previsto en la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, y la cesión de información al Sistema de Fondos Europeos, a efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y de su inclusión en una base de datos única a efectos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

11. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

Artículo 23. Procedimiento de concesión e instrucción.

1. Las ayudas se otorgarán mediante procedimiento de concurrencia competitiva conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid.



3. El órgano instructor realizará de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción serán las enunciadas en el artículo 24.3 de la citada Ley 38/2003.

Artículo 24. Comité Técnico.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se creará un órgano colegiado denominado Comité Técnico, cuyo régimen de funcionamiento será el previsto para los órganos colegiados en los artículos 15 a 18 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El Comité estará formado por los siguientes miembros:

- Presidente: El Jefe de División de Ayudas FEADER o persona que éste designe.
- Vocales:
 - Un representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
 - Tres funcionarios de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con nivel al menos, 24.
- Secretario: un funcionario de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con voz y sin voto.

3. El Comité Técnico podrá realizar las actuaciones de instrucción enunciadas en el artículo 23 y de acuerdo con los criterios y baremos establecidos de esta convocatoria, emitirá un informe que expresará el resultado de la evaluación efectuada y establecerá el orden de prelación de las solicitudes.

4. El órgano instructor, a la vista del informe del órgano colegiado, formulará una propuesta motivada de resolución provisional que será notificada a los interesados en un plazo de diez días para la formulación, en su caso, de alegaciones. La propuesta de resolución provisional se entenderá aceptada una vez transcurrido el plazo de resolución provisional sin respuesta por parte de los interesados.

5. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración concedente.

6. El órgano instructor, una vez valoradas, en su caso, las alegaciones presentadas por los interesados, formulará la propuesta de resolución definitiva en la que conste la relación de los solicitantes propuestos como beneficiarios, cuantía de las ayudas, evaluación y los criterios de valoración seguidos para la concesión, con mención expresa a las solicitudes desestimadas.

Artículo 25. Resolución y notificación.



1. El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención será el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, a propuesta del órgano instructor.

2. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La resolución de concesión determinará, para cada línea de ayudas, la cuantía de cada subvención, la actuación subvencionada, los plazos de ejecución y justificación, y cualesquiera otras circunstancias que sean precisas para el desarrollo de la inversión y cobro de la ayuda.

Asimismo, contendrá una relación ordenada de los solicitantes que, cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras, no hubieran sido beneficiarios por insuficiencia del crédito presupuestario destinado a financiar esta convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de dichas solicitudes en aplicación de los criterios de valoración.

En todo caso, la resolución contendrá la siguiente referencia “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.”

4. La resolución de concesión se notificará individualmente a cada beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme lo previsto en el artículo 123 de la citada ley 39/2015.

Artículo 26. Plazo de ejecución de las inversiones subvencionadas.

El plazo de ejecución de las inversiones subvencionadas será de doce meses a contar desde la fecha de concesión de la subvención.

Este plazo de ejecución podrá ser prorrogado, previa solicitud del interesado anterior a su finalización, que justifique las causas de la demora, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 27. Justificación y pago de las ayudas.

1. La documentación justificativa de las ayudas se presentará por medios electrónicos en el plazo de tres meses a contar desde la finalización de la actuación subvencionada. La falta de presentación de la justificación en el citado plazo conllevará la pérdida del derecho al cobro de la subvención y aplicación del régimen de responsabilidades contemplado en la normativa de subvenciones.



2. Se considera gasto realizado el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones.

3. Los beneficiarios dirigirán a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el modelo que les será proporcionado, la solicitud de pago de la ayuda (Anexo XIII), acompañada de la documentación justificativa de la inversión subvencionada, y de los gastos y pagos realizados, a los efectos del Reglamento de ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión.

4. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

5. La realización de la actividad subvencionada se justificará en la modalidad de cuenta justificativa con el contenido previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyos fines deberá presentarse:

a) Comunicación de finalización de las inversiones financiadas con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). (Anexo VII).

b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En el caso de que las inversiones se hayan ejecutado conforme a un proyecto, certificación final emitida por el técnico competente.

c) Una memoria económica justificativa (Anexo XIV) del coste de las actividades realizadas que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor (nombre y NIF/NIE) y del documento (número de factura y descripción del gasto), su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

En todo caso, se permitirán compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.

d) Facturas o documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados a la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, así como documentación acreditativa del pago.

La fecha de emisión de las facturas o documentos equivalentes deberá ajustarse al período subvencionable fijado en la resolución de concesión.



Como justificante de pago únicamente se admitirá la transferencia bancaria excepto para gastos respecto de los que no fuera posible esta forma de pago.

Con el objeto de garantizar la pista de auditoría en los justificantes de cada pago se identificará:

- 1º. al proveedor como destinatario del pago,
- 2º. al beneficiario de la ayuda como ordenante del pago, salvo en el caso en el que el objeto subvencionado se financie a través de un préstamo y el prestatario haya autorizado al financiador a realizar el pago,
- 3º. el concepto con el número o números de las facturas con el/los que se corresponde.

La fecha de efectividad del pago será aquella en la que se produzca una disminución patrimonial del importe correspondiente en la cuenta del ordenante que será la fecha valor que figure en el mismo, que deberá estar siempre dentro del plazo de ejecución para poder ser admisible.

e) Los tres presupuestos de diferentes proveedores solicitados por el beneficiario en el supuesto previsto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, de contratación con un tercero de una obra de cuantía igual o superior a 40.000 euros y de 15.000 euros para la prestación de un servicio o la entrega de un bien.

f) Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta del beneficiario.

g) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

h) Permisos y licencias urbanísticas, medioambientales y sanitarias necesarios para la realización de las actuaciones y para la apertura y ejecución de la actividad objeto de la ayuda, tales como licencia de obras, licencia de apertura-actividad, registros administrativos que resulten obligatorios en función de la actividad.

i) Con carácter previo al pago, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, el órgano instructor comprobará, a través de sistemas electrónicos, que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social. El consentimiento del interesado a la consulta de oficio por la administración concedente será expreso para la consulta de datos tributarios y se entenderá otorgado tácitamente para la consulta de los datos relativos a la Seguridad Social. El órgano instructor solicitará de oficio el certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid.

Se considerarán cumplidas las obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión, como consecuencia de impugnación. Estos extremos se acreditarán mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

En el caso de personas físicas y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 3.1.f) de la Orden 2532/98, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, éstas quedarán exoneradas de la



acreditación formal de cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social por tratarse de ayudas concedidas a agricultores y ganaderos cuya finalidad sea la mejora agrícola o ganadera y la lucha contra las plagas. Tal extremo quedará justificado en el expediente mediante certificación del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Si la ayuda no excediese de 100.000 euros, podrá justificarse mediante cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Real Decreto 885/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Una vez presentada la documentación justificativa del gasto, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación llevará a cabo la comprobación material de la inversión, que se documentará conforme a lo dispuesto en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

7. El importe justificado quedará condicionado a la valoración de los gastos ejecutados y al cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Orden. Si las obras objeto de la subvención no fueran realizadas en su totalidad y se hubiera comprobado la viabilidad técnico-económica de la parte realizada, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación minorará la subvención inicialmente aprobada en proporción a la parte no realizada.

Artículo 28. *Modificación de la resolución, incumplimiento y, en su caso, reintegro.*

1. Toda circunstancia que altere las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, o afecte al artículo quinto de esta Orden, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. La obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales, no podrán sobrepasar el importe total de la inversión objeto de subvención. En este caso se reducirá proporcionalmente el importe de la subvención hasta alcanzar el límite del coste de la inversión.

3. El incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, o la no ejecución total de las inversiones, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir la persona beneficiaria, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención concedida, con la obligación de reembolsar las cantidades ya percibidas, incrementadas con los intereses de demora legalmente establecidos.

4. Son causas de invalidez de la resolución de concesión que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que se establecen en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



5. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, incluido el incumplimiento total o parcial de la actividad subvencionada o de los objetivos previstos. Específicamente, en caso de incumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo», del etiquetado climático o de las condiciones recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del Componente 3, en los términos previstos en el artículo 5.2, letras f) y g), del Real Decreto de bases reguladoras, la persona o entidad beneficiaria deberá reintegrar las cuantías percibidas.

Artículo 29. Control de las ayudas.

1. Los beneficiarios se someterán a las actuaciones de comprobación del destino y aplicación de las ayudas concedidas a efectuar por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a las de fiscalización y control financiero a cargo de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Intervención General de la Administración del Estado, Cámara de Cuentas y Tribunal de Cuentas, así como a los controles que puedan efectuar la Comisión, el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la OLAF o la Fiscalía Europea, en los términos establecidos en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 y en ejercicio de las competencias que a dichos órganos se confieren en el artículo 129 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

2. Los beneficiarios autorizarán de forma expresamente el acceso a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales previsto en la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, y la cesión de información al Sistema de Fondos Europeos, a efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241, y de su inclusión en una base de datos única a efectos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. La Consejería aplicará de forma estricta la normativa (europea, estatal y autonómica) referente a los conflictos de intereses. En particular, la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el artículo 53 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los principios éticos, los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, que regulan la obligación de abstención, así como la posibilidad de ser recusados por los interesados por esas mismas causas, y, entre otras, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

4. Todos los intervinientes en las diferentes fases del procedimiento de concesión de estas ayudas quedan obligados a la firma de la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).



5. Los beneficiarios han de manifestar el compromiso de cumplir con todas las medidas antifraude establecidas en la normativa europea, nacional y autonómica. Por ello todos los beneficiarios de subvención que deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial, quedarán obligados a la aportación de la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) cumplimentada.

6. La Comunidad de Madrid ha implementado los siguientes canales de comunicación para informar de las posibles sospechas de fraude:

a) Información sobre el canal público de la IGAE para comunicar denuncias de comportamientos fraudulentos. En dicho canal puede participar toda la ciudadanía, así como cualquier persona física o jurídica interviniente en la medida (<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/esES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>).

b) Información sobre el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid/transparencia/) y buzón de consultas abierto a toda la ciudadanía (www.gestiona3.madrid.org/suqe_inter/run/j/QuejaAlta.icm).

7. Una vez conocidos los solicitantes en el procedimiento, se realizará el análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés mediante la herramienta informática de data mining MINERVA, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), en los términos de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023.

Si la AEAT no dispone de información de la titularidad real de algún solicitante objeto de consulta, el órgano de concesión solicitará dicha información a ese solicitante, el cual deberá aportarla en el plazo de cinco días hábiles desde que se notifique la solicitud, siendo motivo de exclusión del procedimiento la falta de entrega de la información en el plazo señalado.

A tal efecto, se requerirá la aportación de la declaración de titularidad real que haya sido presentada junto a las últimas cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil, según el modelo TR de la Orden JUS/794/2021, de 22 de julio, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, o según los modelos y formatos electrónicos aplicables con anterioridad a la vigencia de dicha orden ministerial según la fecha de depósito. Si se trata de entidades no sujetos a la obligación de presentación en el Registro Mercantil, se aportará una declaración con el mismo contenido que el del modelo TR de la Orden JUS/794/2021.

En todo caso, la resolución contendrá la siguiente referencia “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU”

Artículo 30. Régimen de infracciones, fraudes y sanciones.



El destinatario último de la ayuda estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituya legislación básica, así como el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

Artículo 31. *Modificación de proyectos.*

1. En ningún caso se aceptarán modificaciones esenciales o que afecten a la concurrencia competitiva.

Se consideran modificaciones esenciales, las que alteren la naturaleza u objeto de la ayuda y, en consecuencia, cambien sustancialmente la identidad y finalidad de la actividad subvencionada. Por todo ello, únicamente, se podrán aceptar las que sean cambios en el proyecto inicial por necesidades técnicas o para un mejor cumplimiento del objetivo perseguido con la ejecución del proyecto.

Se entiende que no afectan a la concurrencia competitiva cuando la modificación no altere el resultado de la misma. Es decir que, reevaluando el expediente con los nuevos datos y bajo los mismos criterios, le hubiera sido concedida la ayuda en su convocatoria.

2. El beneficiario solicitará la autorización de la modificación del proyecto detallada y razonada, acompañada de documento técnico de igual valor al presentado con la solicitud de ayuda y en el que se incluya el presupuesto o la relación valorada de la inversión y los cambios propuestos. La modificación deberá ser aprobada por el órgano concedente de la ayuda, previo informe y a propuesta del órgano instructor siempre que cumpla con los requisitos exigidos en el punto anterior de este artículo.

En el supuesto de que la modificación se efectuara con anterioridad a la aprobación del órgano concedente, esta modificación se entenderá realizada a riesgo y ventura del beneficiario.

3. Si las modificaciones no han sido notificadas por el beneficiario y son detectadas por la Administración, ésta podrá requerir al beneficiario comunicándole tal circunstancia y posibilitándole la presentación de la comunicación formal de la modificación con la documentación prevista en el punto 2 de este artículo, sin perjuicio de las penalizaciones correspondientes.

En caso de que se detecte durante una visita in situ, en el Acta se hará constar el plazo para presentar dicha modificación. El beneficiario podrá renunciar a presentar dicho modificado.

A partir de la detección por parte de la Administración solo se admitirá la presentación de una única modificación.



4. La Administración comprobará la realización de la actividad subvencionada conforme a la certificación final sobre el proyecto inicial y/o sus modificaciones autorizadas.

En ningún caso se admitirán unidades de obra no autorizadas ni mayores mediciones de las aprobadas.

5. Será potestad de la Administración considerar no justificada la totalidad o parte de la actividad subvencionada, si de la documentación justificativa se constata que las diferencias entre la realidad y lo certificado impiden realizar una comprobación in situ fiable con los medios públicos disponibles para tal fin.

Artículo 32. Publicidad.

Estas subvenciones serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, así como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Toda referencia en cualquier medio de difusión a las ayudas reguladas convocadas en la presente orden, cumplirá con las obligaciones de publicidad y difusión establecidas en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021.

Los beneficiarios deberán adoptar medidas de información, comunicación y visibilidad de las actuaciones financiadas (banners en webs, aplicaciones informáticas, carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, anuncio e inserciones en prensa, certificados, etc.), incluyendo los siguientes logos:

- a) Emblema de la Unión Europea que incluirá el texto: “Financiado por la Unión Europea – Next Generation UE”.
- b) Logo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España.
- c) Logo oficial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
- d) Logo oficial la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo dispuesto en el: manual de comunicación para gestores y beneficiarios de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

<https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgpmrr/es-es/Documents/MANUAL%20DE%20COMUNICACI%C3%93N%20PARA%20LOS%20GESTORES%20DEL%20PLAN.pdf>

Los beneficiarios deberán incluir en todo contrato o encargo relacionado con la ejecución de la actuación, incluida la subcontratación, la mención: “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU” y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el



Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, así como la referencia al Componente e Inversión correspondientes, y a la gestión por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de Madrid.

Artículo 33. Recursos y reclamaciones.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses.

Estos plazos se computarán desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 34. Protección de datos.

Esta convocatoria estará sujeta a la normativa vigente en materia de protección de datos actuando en este sentido conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A efectos de auditoría y control, y según lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, los datos de los perceptores finales de estas ayudas serán públicos.

Disposición final primera. Supletoriedad y jurisdicción competente.

1. Las ayudas reguladas en la presente convocatoria se registrarán por lo dispuesto en el Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre, de bases reguladoras, y les será de aplicación la normativa reguladora del régimen de subvenciones, en particular, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la normativa estatal aprobada en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y europea relativa al Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia.

2. La jurisdicción competente para conocer de los conflictos que se susciten en aplicación de esta Orden será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualesquiera otras vías que los interesados decidieran utilizar.

Disposición final segunda. Habilitación.



Se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para resolver e interpretar cuantas cuestiones suscite la aplicación de la presente Orden.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. El texto íntegro de esta convocatoria se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Madrid, a la fecha de la firma

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA EN
FUNCIONES

Fdo.: Paloma Martín Martín

Firmado digitalmente por: MARTÍN MARTÍN PALOMA
Fecha: 2023.06.19 15:16

